

fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que se halla en posesión de la totalidad del capital representativo de aquella.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la Cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPÁ), por «Danone, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, patrimonio que asciende a 2.920.792.706 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio que se originen en «Danone, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización a valor teórico de las acciones de su cartera correspondientes a CAMPÁ, y que ascienden a 1.918.258.714 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980 de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2183** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de escape y silenciadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de escape y silenciadores, autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», con domicilio en Gervasio, 12-14, entresuelo, Barcelona-22, y número de identificación fiscal A-08-725285, en el sentido de:

En el apartado segundo correspondiente a mercancías de importación, en el punto número 2, la calidad del fleje es

únicamente la ST-1203, en lugar de ST-1203 y ST-1404 que figuraban anteriormente.

En el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, en el cuadro número 2, los efectos contables correspondientes a las mercancías 5.2 y 5.3 son los siguientes, en lugar de los que figuraban en la anterior Orden, siendo la cifra que figura a la izquierda, debajo de los coeficientes de transformación de la mercancía 5.2 la correspondiente a mermas. No existen subproductos ni para la mercancía 5.2 ni para la 5.3.

	II.5		II.6	
5.2	7,7	-	5,7	-
5.3	9,09	20	12,28	-

Segundo.-Modificar la Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que modifica, a su vez la Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de:

En el apartado cuarto, efectos contables correspondiente a la ampliación, el punto a.2 quedará como sigue, en lugar de como figuraba en la citada Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

a.2. En la exportación de paneles para respaldo trasero de las claves I y III: 337 kilogramos de la mercancía de importación número 7.

Tercero.-La presente modificación se aplicará con los mismos efectos retroactivos que los de la Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se modifica.

Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2184** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se proroga a la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol puro y urea técnica industrial y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol puro y urea técnica industrial y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 27 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del día 2 de diciembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Silla-Alcira, kilómetro 41,200, Almusafes (Valencia), y NIF A-08262925.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2185** *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Viladomat, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibra textil sintética discontinua, y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viladomat, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibra textil sintética discontinua, y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viladomat, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Industria, 21, y NIF A-08048902.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1/2.
3. Lana peinada, posiciones estadísticas 53.05.22.1/2/29.1/2.
4. Fibras textil sintética discontinua de poliéster de 3-10 dtex de 90 milímetros semimate o mate en crudo.
  - 4.1 En floca, posición estadística 56.01.13.
  - 4.2 En cable, posición estadística 56.02.13.
  - 4.3 Peinada, posición estadística 56.04.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tejidos de lana, posiciones estadísticas 53.11.20.2/54.2.
- II. Tejidos de fibras textiles sintéticas posiciones estadísticas 56.07.29/60.3/67.2/3/68.3/71.2/3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece:

- a) Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.
- b) Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los tejidos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1 y 4-2, 111,11 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 4 por 100, y como subproductos el 6 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.13.

De las mercancías 4-3, 108,89 kilogramos.

Se consideran mermas el 5 por 100 y subproductos el 3 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.13.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Viladomat, Sociedad Anónima», según Orden de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2186**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar, compotas y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar, compotas y mermeladas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dulces y Conservas Helios, Sociedad